

Constancia: el 17-01-2024, venció término para subsanar la demanda. Hubo silencio. Pasa para resolver.

La Tebaida, Quindío, enero 18 de 2024.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida - Quindío

Auto: Interlocutorio/Rechaza demanda
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Andrés Felipe Tabares Ruiz
Demandada: Ana Elsa Angulo Rodríguez
Radicación: 634014089002-2022-00156-00

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En consideración a la constancia que antecede, y como efectivamente la parte demandante dentro del término legal otorgado, no subsanó las deficiencias advertidas en el auto que inadmitió la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, procede su rechazo.

Se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de anexos, habida consideración que la demanda fue presentada virtualmente.

Comoquiera que, con la declaratoria de nulidad de la actuación, se había mantenido vigente la medida cautelar de embargo y secuestro del predio objeto del proceso, frente a la realidad que ahora se presenta, se ordenará la cancelación de dicha medida, y se requerirá al secuestre para que proceda a hacer la entrega del predio a su cargo

Finalmente, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida,

Resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, que, para proceso ejecutivo hipotecario, propuso a través de apoderado, Andrés Felipe Tabares Ruiz, en contra de Ana Elsa Angulo Rodríguez.

2. ABSTENERSE de ordenar la devolución de anexos, habida consideración a que la demanda fue presentada en forma virtual.
3. ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 280-113251. Oficiese.
4. ORDENAR al secuestre que proceda a hacer la entrega del predio, a quien estaba en poder del mismo al momento de haberse practicado la correspondiente diligencia.
5. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
19 DE ENERO DE 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Juan Carlos Pantoja Nino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d03a7e5d1ee0e786e966b5899caff5ef15094647eb5de6686cb30295beb75ad**

Documento generado en 18/01/2024 09:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>